



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 103 DE 25 MAYO 2026**

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-11-2026”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 103 DE 25 MAYO 2026**

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-11-2026”**

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que, a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”

Que el artículo 5º de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

#### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

La **CORPORACIÓN CUMBRES BLANCAS COLOMBIA**, identificada Nit. No. 901.335.942-1, a través de su representante legal, el señor **YOBERNARDE ARIAS IBAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.347.291, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20264700048432 del 05 de mayo de 2026 - Alcance al número VITAL 6200901335942126001, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“De Lo Profundo A Las Alturas”*, en el Parque Nacional Natural Los Nevados, durante los días 25 al 28 de mayo de 2026, cuyo objetivo es:

*“En lo alto del corazón andino colombiano, donde los glaciares tropicales aún sobreviven pero retroceden rápidamente, Sofía Gómez (Apneista Colombiana y figura pública) emprende un viaje hacia el Nevado Santa Isabel. Acostumbrada a descender en silencio hacia las profundidades del océano, esta vez asciende a la alta montaña para encontrarse con la otra cara del mismo elemento que ha definido su vida: el agua. La expedición se convierte en una exploración del*



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 103 DE 25 MAYO 2026**

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-11-2026"**

*mundo de los glaciares ecuatoriales y de los ecosistemas que los rodean. A travéz del páramo, lagunas de origen glaciar y el ascenso a la montaña, Sofía y el equipo recorren este territorio mientras observan de cerca el retroceso de estos glaciares y reflexionan sobre lo que su desaparición significa para el equilibrio del ecosistema. En ese camino, el ascenso al glaciar se transforma en un acto de encuentro con la montaña y, al mismo tiempo, en una forma de despedida de uno de los pocos glaciares ecuatoriales que aún sobreviven en Colombia."*

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$90.240).

#### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 120 del 12 de mayo de 2026, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la **CORPORACIÓN CUMBRES BLANCAS COLOMBIA**, identificada Nit. No. 901.335.942-1, en los términos indicados en el acápite que antecede.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente el 13 de mayo de 2026, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

#### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. **20262300000616** del 22 de mayo de 2026, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la **CORPORACIÓN CUMBRES BLANCAS COLOMBIA**, identificada Nit. No. 901.335.942-1, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 103 DE 25 MAYO 2026**

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-11-2026”**

*El Parque Nacional Natural Los Nevados fue creado por el Estado Colombiano el 30 de abril de 1974, con el fin de contribuir con la conservación de ecosistemas muy importantes a nivel mundial como: 3 de los glaciares que quedan para el país (Nevados del Ruiz, Nevado del Santa Isabel y Nevado del Tolima), ecosistema de súperparamo, paramo, humedales alto andinos, bosques alto andinos y andinos.*

*El Área Protegida se encuentra ubicada en la Cordillera Central en la Región Andina de los Andes en Colombia. Su extensión y superficie hace parte de los departamentos de Tolima (municipios de Ibagué, Santa Isabel, Anzoátegui, Villahermosa, Murillo, Casabianca, Herveo) Risaralda (municipios de Santa Rosa de Cabal y Pereira), Quindío (municipio de Salento) y Caldas (municipio de Villamaría). El Parque Nacional Natural Los Nevados es el corazón de la región cafetera Colombiana. Los ríos que descienden de sus picos nevados y sus paramos, riegan las tierras agrícolas y nutren los acueductos de las ciudades, pueblos y veredas del centro del País. Palmas de cera, laureles, frailejones, siete cueros, cóndores, patos, loros de paramo, dantas de montaña, venados, ranas y otras especies de vida silvestre sobreviven en condiciones extremas. Conservar la riqueza hídrica y biológica, en armonía con las comunidades asentadas en la zona de influencia y visitantes, nos permite acariciar una visión de futuro consiente para todos.*

*El Parque Nacional Natural Los Nevados se encuentra localizado geográficamente en la cordillera Central de Colombia, entre los 4° 36' y 4° 57' de latitud Norte y entre los 75° 12' y 75° 30' de longitud Oeste, con alturas comprendidas entre 2.600 y 5.321 m.s.n.m. Comprende un área aproximada de 58.300 Ha, en jurisdicción de los departamentos de Caldas (municipio de Villamaría), Risaralda (municipios de Santa Rosa de Cabal y Pereira), Quindío (municipio de Salento) y Tolima (municipios de Ibagué, Anzoátegui, Santa Isabel, Murillo, Villahermosa, Casabianca y Herveo). (Olander, 1993).*

*La Resolución N° 393 del 14 de septiembre de 2017 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados y considera como Objetivos de Conservación del Parque:*

- ✓ Mantener las dinámicas naturales de áreas representativas de los ecosistemas de paramos y bosques alto andino del sistema centro andino colombiano, en el marco de la conservación de la diversidad ecológica, recursos genéticos y los valores culturales asociados.*
- ✓ Conservar poblaciones de fauna y flora endémicas y amenazadas de extinción, asociadas a los ecosistemas del parque, con el fin de mantener la biodiversidad del sistema centro andino colombiano representado en el área protegida.*
- ✓ Proteger las cuencas altas de los ríos Chinchiná, Gualí, Lagunillas, Recio, Totaré, Combeima, Quindío, Otún y Campoalegre, con sus afluentes, en jurisdicción del área protegida, manteniendo su función de regulación y aprovisionamiento del recurso hídrico y climático de la región.*
- ✓ Generar estrategias de manejo adaptativo de las unidades de origen glacial y volcánico como escenarios de gran espectacularidad paisajística e importancia ecológica que encierran el complejo volcánico Cerro Bravo – Cerro Machín.*

#### **CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

*Se trata de un proyecto documental consistente en una pieza está concebida para funcionar de manera independiente como un cortometraje documental, pero también como material de investigación y desarrollo para el largometraje documental Sirena de Montaña.*



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 103 DE 25 MAYO 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO  
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE  
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE  
PFFO-11-2026”**

**SITIOS DE FILMACIÓN**

De acuerdo a la información suministrada por el solicitante, las actividades de filmación se realizarían en los alrededores del Mirador de la Laguna del Otún, Refugio El Cisne, Mirador de Laguna Verde, Glaciar de Conejeras y Glaciar Norte “El Hongo”. A continuación, se ilustran el recorrido de los sitios señalados por el usuario para la actividad:



Gráfico 1. Ubicación de puntos (P1 a P5) referidos por el usuario.

**CRONOGRAMA DE ESCENAS O TOMAS**

Al respecto del cronograma y logística para el desarrollo del producto audiovisual, el usuario allegó información detallada sobre su desarrollo, la cual se describe a continuación:

CRONOGRAMA DE TRABAJO (puede adicionar más filas en caso de requerirlo)					
DÍA (dd/mm/aaaa)	ESCENA - TOMA	COORDENADAS (Grados, Minutos, Segundos en Datum WGS84)	NOMBRE DEL SITIO O SECTOR	SENDERO	DURACIÓN (Horas)
26/05/2026	Entrevistas y tomas de paisajes y detalles	GMSIN 4° 47' 58.308"ID 75° 24' 51.335"	Mirador Laguna del Otún	Potosí - Mirador Laguna del Otún	1
27/05/2026	Entrevistas y tomas de paisajes y detalles	GMSIN 4° 51' 10.584"ID 75° 21' 57.923"	Refugio El Cisne	Laguna Verde	1
27/05/2026	Entrevistas y tomas de paisajes y detalles	GMSIN 4° 49' 45.912"ID 75° 21' 32.508"	Mirador Laguna Verde	Laguna Verde	1
28/05/2026	Entrevistas y tomas de paisajes y detalles	GMSIN 4° 48' 55.26"ID 75° 22' 21.539"	Glaciar Conejeras	Conejeras - Nevado Santa Isabel	1
28/05/2026	Entrevistas y tomas de paisajes y detalles	GMSIN 4° 48' 58.356"ID 75° 22' 0.372"	Glaciar Norte - "El Hongo"	Conejeras - Nevado Santa Isabel	1

**SITIOS HABILITADOS PARA LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO**

Luego de verificar la información de los sitios mencionados por el usuario, se verificó geográficamente que los sitios indicados se asocian a los senderos carreteables que son considerados como zonas de recreación general exterior en donde es permisible adelantar actividades audiovisuales y de fotografía.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 103 DE 25 MAYO 2026

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-11-2026"

Tabla 1. Sitios solicitados que se determinan habilitados para las actividades audiovisuales conforme a zonificación de manejo.

N°	Coordenadas	Nombre Sitio	Zonificación Manejo
1	N 4° 47' 58.308" / O 75° 24' 51.335'	Mirador Laguna del Otún (sendero)	Zona de Recreación General Exterior -ZnRGE
2	N 4° 51' 10.584" / O 75° 21' 57.923"	Refugio El Cisne	Zona de Recreación General Exterior -ZnRGE
3	N 4° 49' 45.912" / O 75° 21' 32.508"	Mirador Laguna Verde (sendero)	Zona de Recreación General Exterior -ZnRGE
4	N 4° 48' 55.26" / O 75° 22' 21.539"	Glaciar Conejeras (sendero a borde nieve)	Zona de Recreación General Exterior -ZnRGE
5	N 4° 48' 58.356" / O 75° 22' 0.372"	Glaciar Norte - "El Hongo" (sendero de ascenso a cumbre - controlado)	Zona Primitiva

#### Hospedaje, alimentación y servicios sanitarios:

Al respecto la usuaria manifestó que: "...Alimentación suministrada por Refugio El Cisne y agencia contratada Ascenso Andino Colombia..." y en cuanto al hospedaje: "...Prestador de servicios para ingreso al parque a través de la Agencia Ascenso Andino Alojamiento dos noches en Refugio El Cisne..."

#### Manejo de residuos

En cuanto al manejo de residuos sólidos se indica que se llevarán todos los residuos de vuelta a Manizales. De igual manera se informa que se manejarán a través del servicio prestado en el Refugio El Cisne.

#### CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **ES VIABLE** autorizar tanto el ingreso, como las actividades de filmación solicitadas por la Sociedad **CORPORACIÓN CUMBRES BLANCAS COLOMBIA**, en los sitios georreferenciados por coordenadas del capítulo denominado "Sitios habilitados para las actividades del proyecto", los cuales se ubican en inmediaciones de los senderos turísticos habilitados al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados; proyecto desarrollarse los días **26, 27 y 28 de mayo de 2026**. En el desarrollo de este proyecto de filmación la Sociedad **CORPORACIÓN CUMBRES BLANCAS COLOMBIA** y su equipo de trabajo deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. El contacto se podrá realizar a través del correo electrónico [nevados@parquesnacionales.gov.co](mailto:nevados@parquesnacionales.gov.co) y en los teléfonos 887 16 11 – 887 22 73 en Manizales, para la coordinación del ingreso al Parque y la programación del correspondiente acompañamiento.
2. Estar acompañado de un guía avalado por el PNN Los Nevados, quien a su vez deberá estar autorizado por una operadora de turismo avalada para realizar tal actividad, ningún visitante podrá ingresar solo a



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 103 DE 25 MAYO 2026

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-11-2026"

los escenarios, tampoco lo podrán hacer los guías. El personal del PNN Los Nevados verificará que se cumplan estos requisitos previo ingreso al área protegida en los puntos de control definidos.

3. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación sobre el área de los senderos ecoturísticos autorizados y en las zonas de observación señalizadas o demarcadas, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades sobre otras zonas no intervenidas en los alrededores de los senderos.
4. Teniendo en cuenta que la actividad volcánica del Nevado de Santa Isabel, el ingreso de visitantes y personal de PNNC se hará de acuerdo con la información suministrada por el SGC en sus boletines, las decisiones de la UNGRD y la definición de las áreas habilitadas e inhabilitadas.
5. La Sociedad CORPORACIÓN CUMBRES BLANCAS COLOMBIA y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
6. NO SE PERMITE EL USO DE DRONES O RPA'S en el desarrollo del presente proyecto.
7. De acuerdo con la resolución 092 del 06 de marzo de 2018, emitida por la dirección de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por medio de la cual se exige una póliza de seguro y de rescate como requisito para el ingreso de visitantes a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia con vocación ecoturística, es obligatorio adquirirla con las aseguradoras que ofrecen de acuerdo a la información que suministre la Jefatura del Área Protegida.
8. El horario de ingreso al sendero es desde las 7:30 a.m. y la salida de los sitios es máximo hasta la 1:00 p.m. y se hará la verificación del permiso (resolución) acompañado del soporte de pago, póliza y podrá ser exigido el documento de identidad de los visitantes autorizados en la reserva.
9. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024).
10. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La Sociedad **CORPORACIÓN CUMBRES BLANCAS COLOMBIA** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
11. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
12. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
13. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
14. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
15. En el proyecto de filmación, **se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida** (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 103 DE 25 MAYO 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-11-2026”**

16. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).

Se considera igualmente VIABLE el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación.

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de **cinco (05) personas** que desarrollarán de manera directa el proyecto las cuales se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	RAUL ESTEBAN HERNÁNDEZ GONZALEZ	Coordinador Expediciones Cumbres Blancas	1.020.809.386	C.C.
2	YOBERNARDE ARIAS IBAÑEZ	Director de Cumbres Blancas	1.012.347.291	C.C.
3	MATEO MOYA BELTRÁN	Camarógrafo DivingLife.co Studios	1.022.380.329	C.C.
4	JOSE MANUEL SOTO VALENCIA	Director DivingLife.co Studios	1.126.744.284	C.C.
5	SOFIA GOMEZ URIBE	Apneista y protagonista DivingLife.co Studios	1.088.300.417	C.C.

Se sugiere que el personal ingrese con los elementos mínimos para el clima en la zona, deben portar ropa adecuada para alta montaña, preferiblemente segunda y tercera capa térmica impermeable y/o rompevientos, guantes, gafas con filtro UV, pasamontañas o gorro, calzado de buen agarre y suela gruesa.

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación y fotografía que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
1	1	Cámara sony fx30
2	1	Cámara sony A7iv
3	2	Lentes sigma 24-70 2.8
4	1	Lente sony G-master 16-35
5	1	Lente sony G- 600mm
6	2	Micrófonos de Solapa Hollyland
7	1	Micrófono omnidireccional sony
8	1	Trípode de cámara pequeño
9	1	Luz led pequeña inalámbrica

Para el desarrollo de esta actividad **no se autoriza el uso de drones para tomas aéreas**, que debe cumplir los requisitos mínimos para su operación al interior de esta área protegida (Resolución 1983 de 2023 – RAC 100).

**Transporte:**

Se autoriza el ingreso de dos (02) vehículos relacionados a continuación:

#	Nº PLACA	MARCA - LINEA	TIPO DE VEHICULO	MODELO
1	OTC991	LAND ROVER SANTANA EXTRA LARGA	CAMIONETA	1986



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 103 DE 25 MAYO 2026**

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-11-2026”**

*Tener presente que, si el vehículo no tiene tracción 4X4, es posible que no pueda acceder a algunos sitios del Parque por las condiciones de la vía. Sin excepción los vehículos automotores que circulen al interior del área del Parque Nacional Natural Los Nevados deberán hacerlo con las luces encendidas.*

*Tener presente que el horario de ingreso de vehículos al Parque será de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.*

#### **CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES**

**Artículo 2.2.2.1.15.1.:** *Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. *El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.*
2. *La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.*
3. *Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.*
4. *Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.*
5. *Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.*
6. *Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.*
7. *Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*
8. *Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
9. *Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.*
10. *Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.*
11. *Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.*
12. *Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*
13. *Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.*
14. *Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*
15. *Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.*
16. *Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.*

**Artículo 2.2.2.1.15.2.:** *Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 103 DE 25 MAYO 2026**

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-11-2026”**

2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

#### **SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD**

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$90.240<sup>00</sup>)**, los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá. Este valor a pagar es diferente del valor pagado por el usuario por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso.*

#### **NATURALEZA DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD**

*Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información propia del proyecto, sus objetivos y propósitos y conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas determina que la actividad es de tipo DOCUMENTAL y que por ende este proyecto está destinado (entre otros) a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.*

*Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por concepto de seguimiento, al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, al correo: [seguimiento.calidadgtea@parquesnacionales.gov.co](mailto:seguimiento.calidadgtea@parquesnacionales.gov.co)*

*(...)*”.

#### **IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES**

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 103 DE 25 MAYO 2026

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-11-2026"

naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 Ibidem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones" modificada por la Resolución 543 de 2018, indicó:

**"ARTÍCULO CUARTO.-** *El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías."*

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías para el proyecto denominado "De Lo Profundo A Las Alturas", en el Parque Nacional Natural Los Nevados, el cual fue solicitado por la **CORPORACIÓN CUMBRES BLANCAS COLOMBIA**, identificada Nit. No. 901.335.942-1, a través de su representante legal, el señor **YOBERNARDE ARIAS IBAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.347.291, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1. OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la **CORPORACIÓN CUMBRES BLANCAS COLOMBIA**, identificada Nit. No. 901.335.942-1, a través de su representante legal, el señor **YOBERNARDE ARIAS IBAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.347.291, para llevar a cabo el proyecto documental denominado "De Lo Profundo A Las Alturas" durante los días 25 al 28 de mayo de 2026, en los sitios enlistados en la parte considerativa de este acto administrativo al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 103 DE 25 MAYO 2026

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-11-2026”**

**ARTÍCULO 2.** El beneficiario del permiso deberá acreditar, previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades autorizadas, el pago de NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$90.240) por concepto de seguimiento, monto que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, con NIT 901.037.393-8.

**Parágrafo 1.** Advertir al titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

**Parágrafo 2.** Una vez en firme, remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven del mismo.

**Artículo 3.** El titular del permiso deberá cumplir con las siguientes obligaciones, de acuerdo con el Concepto Técnico emitido, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. El contacto se podrá realizar a través del correo electrónico [nevados@parquesnacionales.gov.co](mailto:nevados@parquesnacionales.gov.co) y en los teléfonos 887 16 11 – 887 22 73 en Manizales, para la coordinación del ingreso al Parque y la programación del correspondiente acompañamiento.
2. Estar acompañado de un guía avalado por el PNN Los Nevados, quien a su vez deberá estar autorizado por una operadora de turismo avalada para realizar tal actividad, ningún visitante podrá ingresar solo a los escenarios, tampoco lo podrán hacer los guías. El personal del PNN Los Nevados verificará que se cumplan estos requisitos previo ingreso al área protegida en los puntos de control definidos.
3. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación sobre el área de los senderos ecoturísticos autorizados y en las zonas de observación señalizadas o demarcadas, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades sobre otras zonas no intervenidas en los alrededores de los senderos.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 103 DE 25 MAYO 2026**

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-11-2026”**

4. Teniendo en cuenta que la actividad volcánica del Nevado de Santa Isabel, el ingreso de visitantes y personal de PNNC se hará de acuerdo con la información suministrada por el SGC en sus boletines, las decisiones de la UNGRD y la definición de las área habilitadas e inhabilitadas.
5. La Sociedad CORPORACIÓN CUMBRES BLANCAS COLOMBIA y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
6. NO SE PERMITE EL USO DE DRONES O RPA'S en el desarrollo del presente proyecto.
7. De acuerdo con la resolución 092 del 06 de marzo de 2018, emitida por la dirección de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por medio de la cual se exige una póliza de seguro y de rescate como requisito para el ingreso de visitantes a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia con vocación ecoturística, es obligatorio adquirirla con las aseguradoras que ofrecen de acuerdo a la información que suministre la Jefatura del Área Protegida.
8. El horario de ingreso al sendero es desde las 7:30 a.m. y la salida de los sitios es máximo hasta la 1:00 p.m. y se hará la verificación del permiso (resolución) acompañado del soporte de pago, póliza y podrá ser exigido el documento de identidad de los visitantes autorizados en la reserva.
9. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024).
10. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La Sociedad CORPORACIÓN CUMBRES BLANCAS COLOMBIA y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
11. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
12. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 103 DE 25 MAYO 2026

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-11-2026"

13. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
14. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
15. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
16. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).

**Artículo 4.** El titular del permiso deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón [grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co](mailto:grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co)

**Artículo 5.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros establecidos mediante la presente resolución, prestan mérito ejecutivo.

**Artículo 6.** Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la la **CORPORACIÓN CUMBRES BLANCAS COLOMBIA**, identificada Nit. No. 901.335.942-1, a través de su representante legal, el señor **YOBERNARDE ARIAS IBÁÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.347.291, o quien haga sus veces, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**Artículo 7.** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Los Nevados y a la Dirección Territorial Andes Occidentales con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado.

Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes, informe de seguimiento a las obligaciones establecidas en este acto administrativo e informar sobre eventuales irregularidades presentadas, para iniciar el proceso a que haya lugar.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 103 DE 25 MAYO 2026

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-11-2026"

**Parágrafo.** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**Artículo 8.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**Artículo 9.** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 10.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 *ibidem*.

Dada en Bogotá, D.C., 25 MAY 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Catalina Isoza Velásquez  
Abogada GTEA - SGM

**Revisó:**  
Magda Gisela Herrera Jiménez  
Coordinador GTEA - SGM

